



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 90 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                           | Demandante                            | Demandado                                                 | Fecha Auto | Auto / Anotación                               |
|-------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------|
| 08001418902020200030300 | Ejecutivo                       | Inmobiliaria Marbel Diaz              | Belkis Alicia Toro Mejia<br>Y Otros                       | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De<br>Costas - Aprueba |
| 08001418902020210027900 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Alforequipos Del Caribe<br>S.A.S      | Symsas Construcciones<br>S.A.S.                           | 16/06/2021 | Auto Decreta Medidas<br>Cautelares             |
| 08001418902020210027900 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Alforequipos Del Caribe<br>S.A.S      | Symsas Construcciones<br>S.A.S.                           | 16/06/2021 | Auto Libra Mandamiento<br>Ejecutivo/Pago       |
| 08001418902020200004600 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa                  | Bertilda Mendoza<br>Cerma                                 | 16/06/2021 | Auto Ordena Seguir<br>Adelante Ejecucion       |
| 08001418902020190050600 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Banco Bancolombia Sa                  | Juan David Doria<br>Paredes, Gilma Maria<br>Castro Largos | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De<br>Costas - Aprueba |
| 08001418902020200060900 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Compañía De<br>Financiamiento Tuya Sa | Pedro Martin Berrio<br>Duque                              | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De<br>Costas - Aprueba |
| 08001418902020190033500 | Ejecutivos De<br>Mínima Cuantía | Coninsa Ramon H. S.A.                 | Energias Renovables<br>De La Costa Enercosta<br>S.A.S.    | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De<br>Costas - Aprueba |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

559a00f3-d304-44fc-b6ef-ffebe1c306d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 90 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                         | Demandado                                                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                            |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------|
| 08001418902020200025000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coomultrabserv Y Otros                             | Alberto Arevalo Quintero, Alberto Arevalo Quintero           | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200053600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana  | Joel Sereno Lozano                                           | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200034800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana  | Luis Felipe Angarita Avila                                   | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190038900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coomulpen                  | Cesar Augusto Venegas Diaz                                   | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020210011200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion | Pedro Antonio Gonzalez Gonzalez, Jorge Sanin Martelo Aconcha | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200062100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Progressa                              | Dayleth Padilla Orozco                                       | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200062600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Progressa                              | Lucero Del Carmen De Las Salas Martinez                      | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

559a00f3-d304-44fc-b6ef-ffebec1c306d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 90 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                           | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                            |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|------------|---------------------------------------------|
| 08001418902020200006400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cotracerrejon                        | Randy Kaler Herrera Camargo | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190045700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Centro Residencial Lago Mar | Tony Chain Y Cia En C       | 16/06/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion       |
| 08001418902020210023200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fenacol Seccional Valle Del Cauca    | Elkim Mario Lara Rengifo    | 16/06/2021 | Auto Inadmite / Auto No Avoca               |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

559a00f3-d304-44fc-b6ef-ffebec1c306d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 90 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                     | Demandado                                     | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020190037100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | J.P.C. Representaciones S.A.S  | Eder Martinez Mendoza, Carlos Acosta Guerrero | 16/06/2021 | Auto Decide - Rechazar De Plano Por Extemporáneo El Recurso De Reposición Interpuesto Por El Ejecutado Carlos Acosta Guerrero Y De Las Excepciones De Mérito Formuladas Por El Curador Ad Litem Del Ejecutado Eder Ramón Martínez Mendoza, Córrese Traslado A La Parte Ejecutante Por El Término De Diez (10) Días |
| 08001418902020200023100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Urbanizacion Lomas De Caujaral | Notha A Eusse Jimenez                         | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 08001405302920190018400 | Procesos Ejecutivos          | Chaneme Comercial S.A          | Hernan Rubiano Avila                          | 16/06/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                                                                                                                                                                        |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

559a00f3-d304-44fc-b6ef-ffebec1c306d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 90 De Jueves, 17 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante             | Demandado                                         | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|---------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001405302920170052600 | Procesos Ejecutivos        | Efi Servicios S.A.S.   | Dulce Mundo S.A.S., Roberto Emilio Mozo Sanchez   | 16/06/2021 | Auto Ordena - Remitir El Presente Proceso A La Superintendencia De Sociedades                                                                                                                             |
| 08001405302920180083100 | Procesos Ejecutivos        | Jorge Navarro Chavez   | Ines Maria Montes Peña, Jose Antonio Garcia Hoyer | 16/06/2021 | Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación                                                                                                                                    |
| 08001418902020200018000 | Verbales De Minima Cuantia | Ariza Y Correa Ltda    | Pablo Llinas Villa                                | 16/06/2021 | Auto Decide - Ordenar A La Parte Demandante Cumplir Con La Carga Procesal De Notificar En Debida Forma A Los Demandados Jaime Gutiérrez Escolar, Gustavo Jimeno Escolar Y Margarita Rosa Martínez Escolar |
| 08001418902020210018700 | Verbales De Minima Cuantia | Orlando Ortiz Lizarazo | El Silencio Ltda. En Liquidacion                  | 16/06/2021 | Auto Rechaza - Por No Subsanan En Debida Forma                                                                                                                                                            |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 17 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

559a00f3-d304-44fc-b6ef-ffebec1c306d



Radicado 2019 00506  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Bancolombia SA  
Demandado: Gilma Castro Largo

Conforme viene ordenado en decisión fechada 31/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.276.300,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 24.000,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.300.300,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aa072c9ff127d62c48148327409ccccc3cf4bbe78489b7795af9ffeed13a95  
Documento generado en 16/06/2021 04:39:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2020 00046-00

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** BERTILDA MENDOZA CERPA. C.C. 27.788.952

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la ejecutada, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 16 de junio de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO  
DE 2021.**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, la ejecutada **BERTILDA MENDOZA CERPA**, quedó notificada del mandamiento de pago, el día 09 de septiembre de 2020, tal como se desprende de la constancia de notificación visible en archivos PDF No. 03 y 04 del expediente electrónico, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra BERTILDA MENDOZA CERPA, identificada con C.C. No. 27.788.952, quien se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2020, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el



pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Cuarto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

**Quinto:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.079.805).

**Sexto:** Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

**Séptimo:** Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

W/

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Por anotación de Estado No. 90 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 17/06/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea71c859d6f45799271747763fa918f648ce54fa1bf57b20bc3f12ab7087e23  
Documento generado en 16/06/2021 02:46:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189020-2021-00279-00

DEMANDANTE: ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT. 901.221.008-5.

DEMANDADO: SYMSAS CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT. 900.888.423-8.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la presente demanda, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y como de los documentos presentados-Facturas Cambiarias, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del ibídem, y artículos 621 y 772 del Código de Comercio, por tanto, prestan merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandando.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

### RESUELVE

**1.-** Librar Mandamiento de Pago A favor de ALFOREQUIPOS DEL CARIBE S.A.S. identificado con NIT. 901.221.008-5, y en contra de SYMSAS CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT. 900.888.423-8, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la Factura número 1158 la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$784.705).

-Por la Factura número 1473 la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.800).

-Por la Factura número 1458 la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.591.509).

-Por la Factura número 1472 la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$580.521).

- Más los intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia,.

- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

**2.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**3.-** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**4.-** Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA

Es

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla.

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –  
Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 90, hoy 17/06/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

**SICMA**

**Firmado Por:**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03ee77ba5a21ce0c9f2a4416141e5dfa84271ea6ddc3ddc24537f86aefa718d9**

Documento generado en 16/06/2021 02:46:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2020 00303  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Inmobiliaria Marbel Díaz  
Demandado: Belkis Alicia Toro Mejía y otra

Conforme viene ordenado en decisión fechada 27/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 585.700,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 24.500,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 610.200,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7e5cd711dc5171f25379a42de2f96fab2c0a1ffbfe407bb4e3df97f96d338e7  
Documento generado en 16/06/2021 04:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
RADICADO: 080014189020-2021-00187-00

DEMANDANTE: ORLANDO ORTIZ LIZARAZO identificado con C.C. 8.801.702 y LUZ MYRIAM NIÑO ARDILA identificada con C.C. 1.101.320.357.

DEMANDADOS: SILENCIO LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 90.104.423 y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la demanda de la referencia, junto con memorial de subsanación. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, se mantuvo la presente demanda en secretaria por el término de cinco días, con el fin de que la parte demandante aportara el Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, y el Certificado de tradición, con una antelación no superior a un (1) mes.

En atención a ello, la parte demandante el día 15 del mismo mes y año, presentó escrito de subsanación cumpliendo con lo ordenado en el auto en marras, a excepción de aportar el certificado especial exigido, en su lugar hace entrega del recibido de pago del mismo.

Situación que no permite tener como subsanada en debida forma la demanda, pues el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P. es muy claro al expresar: *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. ...*

De tal forma que, al no haberse aportado el certificado especial requerido, no se está cumpliendo con tal requisito, pues el mismo debió ser diligenciado y aportado de forma actualizada al momento de ser presentada la demanda, situación que no ocurrió en el presente caso, por lo que no se puede pretender ahora suplir tal exigencia con un recibido de pago del mismo.

En consecuencia, y como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior, este Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la misma. Por lo expuesto se,

### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
Es

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -  
Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla  
Por anotación de Estado No. 90 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 17/06/2021  
  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

**SICMA**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be39cc1de6f323af5f7f2d21d3320f3b499f1396ad40edda61823570e354bf1a**  
Documento generado en 16/06/2021 02:46:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICADO:** 0800141890202020-00180-00-00

**DEMANDANTE:** ARIZA Y CORREA LTDA, Nit. 890.100.121-1

**DEMANDADO:** PABLO LLINAS VILLA, identificado con C.C. No. 8.660.487; JAIME GUTIERREZ ESCOLAR, GUSTAVO JIMENO ESCOLAR identificado con CC No. 7.480.055; y MARGARITA ROSA MARTINEZ ESCOLAR.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, pasó a usted el presente proceso, informándole que el demandante presentó escrito informando que notificó a los demandados. Sírvese proveer.  
Barranquilla, 16 de junio de 2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, denota este despacho que el apoderado judicial del demandante, en efecto envió y aportó las constancias de notificación remitidas a los demandados Jaime Gutiérrez Escolar, Gustavo Jimeno Escolar y Margarita Rosa Martínez Escolar<sup>1</sup>, sin embargo, para seguir con el trámite del proceso, dichas notificaciones no cumplen con las formalidades que describe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a letra dice:

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (Subrayas y negrillas del juzgado).*

De las constancias de comunicación enviadas a los demandados por medio de la empresa de servicio postal DISTRIENVIOS SAS., se tiene que solamente fue remitida la providencia a notificar, sin que se haya enviado la demanda y sus anexos que deben entregarse para un traslado, así como tampoco se le indicó al ejecutado la dirección electrónica del juzgado a fin de que por dicho medio hagan valer su derecho de contradicción.

En razón a lo anterior, el despacho judicial considera pertinente que el demandante debe llevar a cabo la notificación de los demandados conforme al artículo en cita, y así subsanar el yerro anunciado. Por lo tanto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1, se requerirá a la parte demandante para ello, so pena de que quede sin efectos la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

<sup>1</sup> Ver archivos PDF No. 16 y 17, del expediente electrónico.



## RESUELVE

**Primero:** ORDENAR a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a los demandados Jaime Gutiérrez Escolar, Gustavo Jimeno Escolar y Margarita Rosa Martínez Escolar, conforme a las anteriores consideraciones.

**Segundo:** CONCEDER en consecuencia, para tal efecto un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de que quede sin efectos la demanda, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
W1

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 90 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 17/06/2021  
MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 185b5e6d0282de980504efecc68295fba63f3fa0fe17ff1fc3081d28633f8e9  
Documento generado en 16/06/2021 02:47:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo singular

Radicación: 08 001 40 53 029 2018 00831 00

Demandante: Jorge Navarro Cháves C.C 8.690.532

Demandado: Inés Montes Peña C.C 22.730.131  
José García Hoyer C.C 72.149.430

Señora jueza: A su despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la endosataria del demandante en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente y que la solicitud de terminación fue enviada desde el correo electrónico que la abogada tiene registrado en el SIRNA. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

- 1.- Décretese la terminación por pago total del proceso ejecutivo singular radicado 08 001 40 53 029 2018 00831 00, promovido por Jorge Navarro Cháves, C.C 8.690.532, mediante endosataria en procuración, contra Inés Montes Peña C.C 22.730.131 y José García Hoyer C.C 72.149.430.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de que existan depósitos judiciales constituidos, estos deben serles entregados a la parte demandada.
- No obstante lo anterior, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Sin costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario  
Ejecutivo 08 001 40 53 029 2018 00831 00

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44648072de71d81e7a706ef09ccd0397636d262d2343ac244be784d18ef134ce  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800140530292017-00526-00

EJECUTANTE: EFI SERVICIOS S.A.S. Identificado con Nit.802.011.242-2.

EJECUTADO: DULCE MUNDO S.A.S., identificado con Nit. 802.009.545-2.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, pasó a usted el presente proceso, informándole que una vez oficiada a la Superintendencia de Sociedades, mediante memorial visible en archivo 06 del expediente electrónico, esta informó que a la empresa Dulce Mundo S.A., le fue decretada la apertura del proceso de Liquidación Judicial mediante Auto 450-013549 del día 12 de octubre de 2018. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede, así como el escrito que advierte la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Dulce Mundo S.A.S., por parte de la Superintendencia de Sociedades. Este Despacho tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a tenor reza:

***“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautela res quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada... (Negrillas y Subrayado del Despacho):***

Teniendo en cuenta el artículo arriba transcrito, el Despacho remitirá el presente asunto a la Superintendencia de Sociedades en esta ciudad, para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial tramitado mediante Auto 450-013549 del día 12 de octubre de 2018.

En consecuencia se,

## RESUELVE

**PRIMERO:** REMÍTASE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BARRANQUILLA, el expediente bajo el radicado 0800140530292017-00526-00 instaurado por EFI SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit: 802.011.242-2., contra de DULCE MUNDO S.A.S., identificado con Nit. 802.009.545-2, para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial tramitado mediante Auto 450-013549 del día 12 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** DÉJESE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de esta Ciudad, las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4

Edificio BANCO POPULAR

Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No. 90 notifico el presente auto.

Barranquilla, 17/06/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5060a35aac095c9480b2f47a18ec59e961b25a1927a4ba1e71902ab0c803057  
Documento generado en 16/06/2021 02:46:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 29 2019 00184  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Sociedad Chaneme Comercial SA  
Demandado: Hernán Rubiano Ávila

Conforme viene ordenado en decisión fechada 21/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| Agencias en derecho          | 167.700,00    |
| Póliza                       | 0,00          |
| Notificación                 | 69.350,00     |
| Honorarios y Gastos Curador  | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio   | 0,00          |
| Certificados cámara comercio | 5.800,00      |
| Arancel                      | 0,00          |
| Total                        | \$ 242.850,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1150ca995c35754e41a9954f03933954a3e1e8190e74059aa36dc0e8aad98562  
Documento generado en 16/06/2021 04:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2020 00231  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Urbanización Lomas de Caujaral  
Demandado: Nohora Astrid Eusse Jiménez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 20/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 411.106,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 6.500,00      |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 417.606,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af3bb4e460efcf8dec5c013ff1371105f3e4044e3d96a589d0831c6812fef0f3  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2019-00371-00

**DEMANDANTE:** JPC REPRESENTACIONES SAS, Nit 802.004.567-1

**DEMANDADO:** EDER RAMON MARTINEZ MENDOZA. CC No. 8.746.120 y CARLOS ACOSTA GUERRERO. CC No. 72.183.413

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el demandado Carlos Acosta se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 31 de octubre de 2019 y el 07 de noviembre de 2019 por medio de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, a lo cual este servidor se abstiene de correr traslado conforme al 110 del CGP, por ser el recurso interpuesto fuera del término; igualmente, informo que el curador ad litem nombrado al ejecutado Eder Martínez, una vez notificado contesto la demanda formulando excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial del ejecutado Carlos Acosta Guerrero.

Al respecto, se tiene que el señor Acosta Guerrero se notificó personalmente del mandamiento de pago adiado 24 de septiembre de 2019, el día 31 de octubre de 2019 tal como consta a folio 17 del archivo 01 del expediente electrónico, posteriormente, mediante apoderado judicial, el día 07 de noviembre de 2019 interpuso recurso de reposición contra dicha providencia.

Conforme a lo anterior, se avizora que el recurso interpuesto es extemporáneo, en razón a que fue presentado por fuera del término de ejecutoria del mandamiento de pago, es decir, pasados tres (3) días siguientes a la notificación de este, pues la ejecutoria corrió los días 1, 5, y 6 de noviembre de 2019 y el recurso se presentó el día 07 del mismo mes y año. En consecuencia, el Despacho rechazará de plano este medio de impugnación.

Por otro lado, se observa que el ejecutado Eder Ramón Martínez Mendoza, por conducto de Curador Ad Litem, dentro del término de la ley propuso excepciones de mérito<sup>1</sup>, por lo que es del caso proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado Carlos Acosta Guerrero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

<sup>1</sup> Ver folios 50 a 52 del archivo No. 012 del expediente electrónico.



**Segundo:** De las excepciones de mérito formuladas por el Curador Ad Litem del ejecutado Eder Ramón Martínez Mendoza, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**Tercero:** Téngase al Dr. Juan Alfonso Martínez Donado, como apoderado judicial del demandado Carlos Acosta Guerrero, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

WL

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -  
Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 90, hoy  
17/06/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f07f0fc5c911e68753ee0a9cccf3dce64aa3317ab78feb93b5ebf06abd7c23a  
Documento generado en 16/06/2021 02:46:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00232-00

DEMANDANTE: FENALCO VALLE identificado con NIT. 890.303.215-7.

DEMANDADO: ELKIM MARIO LARA RENGIFO identificado con CC. 72.292.262

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda arriba referenciada, encuentra el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

1. Se tiene que la parte demandante debe aclararle al despacho las pretensiones de la demanda, toda vez que exige el pago de “\$ 9.274.588 (NOVENTA MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS) por concepto de capital”, nótese que las cantidades en letras y números son distintas.

Además, pretende se le reconozca personería para actuar como abogada secundaria a la DOCTORA YIRA PAOLA BALLESTAS PACHECO, sin embargo, vuelta a la vista el endoso conferido en procuración y al cobro con propiedad para recibir, solo le fue conferido a la togada ANDREA ESTRADA GONZALEZ.

En virtud de ello, se requerirá a la parte actora a fin de que precise y aclare lo antes anotado. Artículo 82 numeral 4.

2. Se debe aportar la dirección física y electrónica “correo electrónico”, donde recibirá notificaciones personales la parte demandante- FENALCO VALLE-, ahora de ser el caso que desconozca la misma, deberá expresar tal circunstancia, esto conforme a lo exigido en el artículo 82 numeral 10 y el párrafo primero del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que, el endoso conferido fue en procuración y al cobro, y este se caracteriza porque en él no se transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para: Presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente. En consecuencia, el titular -parte demandante- de la obligación objeto de Litis sigue siendo FENALCO VALLE.

3. Se debe aportar la dirección electrónica “correo electrónico”, donde recibirá notificaciones personales la parte demandada - ELKIM MARIO LARA RENGIFO-, ahora de ser el caso que desconozca la misma, deberá expresar tal circunstancia, esto conforme a lo exigido en el artículo 82 numeral 10 y el párrafo primero del Código General del Proceso.

4. Según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Por consiguiente, la garantía de validez radica en su originalidad. Sin embargo, en el caso de marras, se presenta el título valor objeto de recaudo, escaneado en formato PDF, en virtud del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, debe acudir a las disposiciones contenidas en el artículo 245 C.G.P que a letra consigna:



"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, la parte ejecutante deberá, en documento escrito, afirmar bajo la gravedad de juramento, aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, que conserva en su poder el título ejecutivo original, que este se encuentra fuera de circulación comercial y que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

En consecuencia se,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días, contemplado en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
Es

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -  
Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 90, hoy  
17/06/2021  
  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3f423db4e807aefbbd429ab72f2e8197d894749993acc2af79daba753e2982b  
Documento generado en 16/06/2021 02:47:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2019 00457-00

**DEMANDANTE:** EDIFICIO CENTRO RESIDENCIAL LAGO MAR, NIT. 890.117.008-1

**DEMANDADO:** INVERSIONES TONY CHAIN & CIA. S. EN C., NIT. 900.021.872-0

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutado, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 16 de junio de 2021.

El secretario

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO  
DE 2021.**

Visto el informe secretarial, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, la ejecutada INVERSIONES TONY CHAIN & CIA. S. EN C., quedó notificada del mandamiento de pago, el día 16 de julio de 2020, tal como se desprende de la constancia de notificación visible en archivo PDF No. 06 del expediente electrónico, quien dejó vencer el término del traslado sin efectuar oposición o pronunciamiento alguno, es decir, no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra INVERSIONES TONY CHAIN & CIA. S. EN C., identificada con Nit. 900.021.872-0, quien se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Cuarto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4

BANCO POPULAR

Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.





**Quinto:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$405.853).

**Sexto:** Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

**Séptimo:** Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 080012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

W/

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Por anotación de Estado No. 90 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 17/06/2021

MARCELO ANDRES LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20a219915ea8b2262f4a5d11a9058f2d1b6c8c6dca8e4c3abedc233e4c8e3cba  
Documento generado en 16/06/2021 02:46:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 00064  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Cootracerrejón  
Demandado: Randy Kaler Herrera Camargo

Conforme viene ordenado en decisión fechada 20/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 952.724,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 8.500,00      |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 961.224,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a03d7bcb17404b87742f8e8f4e281fe951217be3c1b333b8c715b47b5a3fee70  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2020 00626  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Financiera Progressa  
Demandado: Lucero de las Salas Martínez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 485.500,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 485.500,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251969d20b11fb0aa8a685f2b686f5ebbe5eb022dd8ac0c5e3d6ec726313a6d1  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 00621  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Financiera Progressa  
Demandado: Dayleth Padilla Orozco

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.673.700,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 0,00            |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.673.700,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba36126439494dbe095b15bc5675f6b5e021475aeae3d5bcae3d0010893c47  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2021 00112  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Coounión  
Demandado: Jorge Sanín Martelo Aconcha

Conforme viene ordenado en decisión fechada 3/6/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 288.000,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 288.000,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb7fb3c004629737612711d39e3e207cdf4b67e16f6944c27ac19a26a29c6d95  
Documento generado en 16/06/2021 04:39:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019 00389  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Coomulpen  
Demandado: Jaime Vitola Vergara

Conforme viene ordenado en decisión fechada 20/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 203.000,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 30.000,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 233.000,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db69a0efb395b9db0b83408825f04b232031b811caa908845d40546a41deb51  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2020 00348  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coophumana  
Demandado: Luis Felipe Angarita Ávila

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 493.707,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 493.707,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2ac59fbf99d52e31cf6de45427f0ac46a17cb9ca43764f1943106003734b5f  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 00536  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coophumana  
Demandado: Joel Sereno Lozano

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 2.275.295,83    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 0,00            |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 2.275.295,83 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f097a0166a405ce68306a976d9ddfbc9174335a0122039322154360b40d20488  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 00250  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Coomultrabserv  
Demandado: Alberto Martín Arévalo Quintero

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 374.500,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 8.000,00      |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 382.500,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974e921ec9cd6b50260791c4bb72c6eb8922cc850c2d793696f227c87da0eafb  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2019 00335  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coninsa Ramón H SA  
Demandado: Energías Renovables de la Costa y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 31/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.000.000,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 39.500,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.039.500,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382a9d2344e386892e9b4f625542f7e7943ad9ba218e879aa94a490a520ad657  
Documento generado en 16/06/2021 04:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicado 2020 00609  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Compañía de financiamiento Tuya SA  
Demandado: Pedro Martín Berrío Duque

Conforme viene ordenado en decisión fechada 18/5/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.467.450,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 0,00            |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.467.450,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 17/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 90

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9a38aadfb02870b28225928a30908355589fdaa2835c18a86291028f10b38  
Documento generado en 16/06/2021 11:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

